



**SOMETE A CONSULTA PÚBLICA
PROUESTA DE AMPLIACIÓN DEL
PARQUE NACIONAL GLACIARES DE
SANTIAGO Y PROUESTA DE CREACIÓN
DE ÁREA DE CONSERVACIÓN DE
MÚLTIPLES USOS, EN SECTOR DE RÍOS
OLIVARES Y COLORADO, COMUNA SAN
JOSÉ DE MAIPO, REGIÓN
METROPOLITANA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 01640/2025

Santiago, lunes, 24 de marzo de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra b) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.600, que crea el Servicio Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto N° 209, de 06 de julio de 2022, que promulga el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; en el Decreto Supremo N° 25, de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales, que crea el parque nacional Glaciares de Santiago; en la resolución exenta N° 200, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba norma de participación ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente, que establece modalidades formales y específicas en el marco de la ley N° 20.500; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.

2. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra b) de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas, planes, programas, normas y supervisar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

3. Que, la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establece en su artículo 64, que las áreas protegidas del Estado se crearán mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente.

4. Que, de acuerdo al dictamen N° E533651N24, de 29 de agosto de 2024, de la Contraloría General de la República, las normas de la ley N° 21.600 son de derecho público y, por tanto, en todo aquello en que no se hayan



considerado normas especiales de vigencia, rigen *in actum*, desde su publicación.

5. Que, a través de Decreto Supremo N° 25, de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales, se creó el parque nacional Glaciares de Santiago, ubicado en la comuna de San José de Maipo, Provincia de Cordillera, región Metropolitana con una superficie total de 75.114,63 hectáreas.

6. Que, en el marco de un trabajo intersectorial, se ha elaborado una propuesta de protección que contempla la ampliación del actual parque nacional Glaciares de Santiago (PNGS), y colindante a éste, una propuesta de creación de un área de conservación de múltiples usos (ACMU) denominada preliminarmente "Olivares-Colorado"; con una superficie aproximada de 26.509,28 hectáreas y de 39.421,86 hectáreas, respectivamente, ambas localizadas en la comuna de San José de Maipo, provincia Cordillera, región Metropolitana.

7. Que, las propuestas se insertan en la zona de las cuencas de los ríos Olivares-Colorado, la cual es de especial relevancia, ya que constituye una de las principales reservas de agua dulce para la Región Metropolitana de Santiago y de valor en biodiversidad, que permitirán dar protección a importantes ecosistemas y especies de flora y fauna nativa, muchas de ellas adaptadas a ambientes de media y baja montaña, algunas de ellas en categoría de conservación, tales como: *Porlieria chilensis*, *Laretia acaulis*, *Nassauvia lagascae*, *Nassauvia pinnigera*, *Senecio subdiscoideus*, *Senecio clarioneifolius*, *Junellia trifurcata* y *Junellia uniflora*; y de especies de fauna silvestre tales como: Puma (*Puma concolor*), Zorro Colorado (*Lycalopex culpaeus*), Quique (*Galictis cuja*), Guanaco (*Lama guanicoe*), Colocolo (*Leopardus colocolo*), Piuquén (*Chloephaga melanoptera*), Cóndor (*Vultur gryphus*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), Pato cortacorriente (*Merganetta armata*) y Sapo espinoso (*Rhinella spinulosa*).

8. Que, mediante Ordinario N° 00318 de fecha 7 de marzo de 2025, el Ministerio de Agricultura, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente, en su calidad de presidente del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, someter a conocimiento y pronunciamiento de dicha instancia, según lo dispuesto en la letra c) del artículo 71 de la Ley N° 19.300, la mencionada ampliación del PNGS y creación del ACMU, adjuntando una propuesta de Informe Técnico que justifica la creación del área protegida, elaborado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

9. Que, la ampliación del PNGS y la creación del ACMU "Olivares-Colorado", de conformidad con la ley N° 21.600, corresponden a normativa de carácter ambiental respecto de la cual procede la aplicación de mecanismos que promuevan la participación de parte de la ciudadanía, de manera coherente con nuestros compromisos internacionales en materia ambiental, especialmente en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

10. Que el inciso final del artículo 65 de la ley N° 21.600, establece que la creación de un área protegida ha de considerar, entre otras, una etapa de participación ciudadana.



RESUELVO:

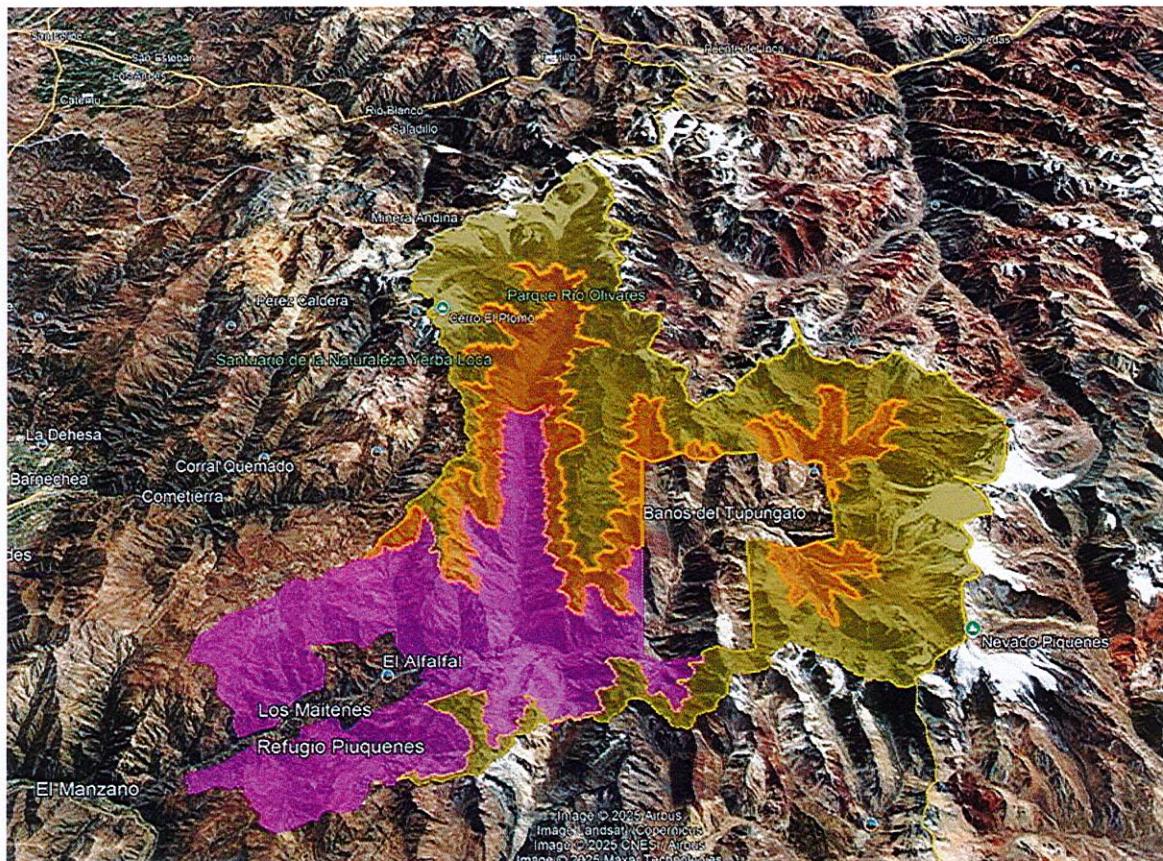
1º Sométase a consulta pública las propuestas de ampliación del parque nacional Glaciares de Santiago y creación de área de conservación de múltiples usos, en sector de ríos Olivares y Colorado, comuna San José de Maipo, región Metropolitana, conforme se detalla en el informe técnico adjunto y cuyos aspectos centrales de la propuesta son del siguiente tenor:

Categorías de protección: parque nacional (artículo 58 de la ley N° 21.600) y área de conservación de múltiples usos (artículo 61 de la ley N° 21.600).

Ubicación: Las áreas propuestas se ubican en el extremo nororiente de la Región Metropolitana de Santiago, en la comuna de San José de Maipo, provincia de Cordillera, a una distancia aproximada de 70 km. de la ciudad de Santiago (Figura 1).

El área a ampliar (polígono amarillo), es colindante al actual parque nacional Glaciares de Santiago (polígono verde), considerando hasta la cota 2.900 aprox., principalmente en la cuenca del río Olivares.

Por su parte, el sector de emplazamiento del área de conservación de múltiples usos (polígono morado), abarca el fondo de valle desde aproximadamente la mitad de la cuenca del río Olivares, parte de la cuenca del río Colorado, y gran parte del territorio que se emplaza junto a la confluencia de ambos ríos, hasta más menos la confluencia de este con el río Maipo.





Objetos de protección del parque nacional:

- Geodiversidad, biodiversidad, sistema cordillerano de las cuencas medidas de los ríos Olivares y Colorado, y sus cuerpos glaciares como reservorios de agua estratégicos para la Región Metropolitana.
- Ambientes de alta montaña, frágiles, de gran valor paisajístico y, en especial, los glaciares asociados, esenciales para la regulación del régimen hídrico de la cuenca de los ríos Olivares y Colorado, y reservorios de agua estratégicos para la Región Metropolitana.
- Especies de flora y fauna nativa adaptadas a ambientes de montaña.
- Fauna silvestre nativa que se encuentran en categoría de conservación, tales como: *Puma* (*Puma concolor*), *Zorro Colorado* (*Lycalopex culpaeus*), *Quique* (*Galictis cuja*), *Guanaco* (*Lama guanicoe*), *Colocolo* (*Leopardus colocolo*), *Piuquén* (*Chloephaga melanoptera*), *Cóndor* (*Vultur gryphus*), *Halcón peregrino* (*Falco peregrinus*), *Pato cortacorriente* (*Merganetta armata*) y *Sapo espinoso* (*Rhinella spinulosa*).
- Ecosistemas y comunidades de humedales (vegas).

Objetos de protección del área de conservación de múltiples usos:

- Ecosistemas o pisos vegetacionales remanentes presentes en el territorio: Bosque esclerófilo mediterráneo andino de *Kageneckia angustifolia* / *Guindilia trinervis*, Bosque esclerófilo mediterráneo andino de *Quillaja saponaria* - *Lithraea caustica*, Matorral bajo mediterráneo andino de *Chuquiraga oppositifolia* - *Nardophyllum lanatum*, Matorral bajo mediterráneo andino de *Laretia acaulis* - *Berberis empetrifolia*, Herbazal mediterráneo andino de *Nastanthus spathulatus* - *Menonvillea spathulata*.
- Las especies de flora nativa, con énfasis en aquellas en categoría de conservación y con características singulares.
- Las especies de fauna nativa, con énfasis en aquellas en categoría de conservación y con características singulares.
- La gran cuenca de los ríos Colorados y Olivares, por su importancia como hábitat del gato andino. Recurso suelo.
- Patrimonio cultural inmaterial de la cultura arriera.
- Patrimonio geológico denominado “Plutón la Gloria” y la Ruta Patrimonial Andes de Santiago – Circuito Valle del Olivares, y el Patrimonio arqueológico “Petroglifos Cabeza de León o Petroglifos Quempo”,
- Recurso hídrico.
- Servicios ecosistémicos vinculados a actividades de educación, investigación, turismo sostenible, participación y bienestar humano.
- Ecosistemas y comunidades de humedales (vegas).

2° Dentro del plazo de 23 días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones por escrito a la propuesta de ampliación del parque nacional Glaciares de Santiago y creación de área de conservación de múltiples usos, en sector de ríos Olivares y Colorado, comuna San José de Maipo, región Metropolitana. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/portal>; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

3º Publíquese la presente Resolución en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente y un extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
Subsecretario (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/CAC/JFF/arr



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21549837&hash=8ce08>